

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADPRCH-AMHA-P-02-2022

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHOBO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el articulo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se prioriza los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial N°3030 del 19 de octubre del 2010, se publico el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el mismo que

Un Ángel Para Chobo

Parroquia Chobo, Cantón Milagro, Provincia del Guayas
E-mail: juntaparroquialchobo@hotmail.com
Guayas - Ecuador
Cel. 043030336 - 0982930058



establece que la organización política y administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes de niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe.
- Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

QUE, el art 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio y capacidad para realizar actos jurídicos que fuesen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

QUE, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define la Delegación como la "traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la Máxima



Autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado".

QUE, el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 588 del 12 de mayo del 2009, el artículo 60, prevé que las adquisiciones de obra, bienes y servicios cuya cuantía no exceda de monto equivalente al coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, se realizaran en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos;

QUE, el referido artículo 60 reglamentario dispone que el SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determine la casuística de uso de la ínfima cuantía;

QUE, el numeral 9 del artículo 10 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, atribuyen al Instituto Nacional de Contratación Pública, SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley;

QUE, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director ejecutivo del SERCOP la expedición de la normativa que se requiera para el



funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Director;

QUE, La Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por el director ejecutivo del SERCOP, mediante resoluciones;

QUE, con fecha 30 de mayo del 2012 se expidió la resolución SERCOP N° 062-2021 de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía; y,

QUE, el Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponden al presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural.

QUE, el literal a) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural el ejercicio de la Representación Lega, y Judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

QUE, el literal b) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que le corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, ejercer la facultad



Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

QUE, el literal o) del artículo 70 del cuerpo legal antes citado. - Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponden al presidente o presidenta de la junta parroquial Rural.- R.UC.: 0968540560001 TELEFONO: 0982930058-3030336 , E-MAIL: juntaparroquialchobo@hotmail.com -angel.manuel27@hotmail.es , Dirección: Santa Rosa de Chobo- Cabecera Parroquial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, de acuerdo con la ley.

QUE, el Consejo Nacional Electoral, una vez proclamado los resultados de las elecciones seccionales del 2019, y de conformidad con lo establecido en la constitución de la República del Ecuador y el código de la democracia, y más disposiciones legales, la junta provincial electoral del Guayas confiere a Angel Hernández Altamirano la credencial de presidente de las Junta Parroquial de Chobo.

QUE, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constituciones de la Republica del Ecuador, Art 70 y 66 del COOTAD, Art 6 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, y sus Reglamentos General y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la **LIC.CPA Daniela Bravo Torres**, con cedula de identidad **095749958-5** en calidad de **SECRETARIA/TESORERA** el manejo del Portal de Compras Públicas y de todos los procesos correspondientes que se realicen bajo modalidad, en el portal de Compras Públicas.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, notifique lo establecido a todo el personal administrativo encargado de las diferentes áreas.

ARTÍCULO 3.- ESTA RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE SU SUSCRIPCIÓN.

DISPOSICIÓN FINAL. - PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal de compras públicas **www.compraspublicas.gov.ec**

Dado y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo, Provincial del Guayas a los 12 días del mes de enero del 2022.

Para constancia firma en el acto.

Atentamente. -

Angel Hernández A
Angel Hernández Altamirano
Presidente



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo.
Archivos.
A. Hernández / Y. Bravo.